

DECRETA

ARTÍCULO 1. El apego y estricto cumplimiento de éste Ejecutivo Estatal a los lineamientos y directrices decretados por el Ejecutivo Nacional en fecha doce (12) de marzo de 2020, por medios públicos comunicacionales donde se declara en "estado de emergencia permanente" a la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Pandemia Mundial por el virus Coronavirus (COVID-19), para su prevención, protección y preparación.

ARTÍCULO 2. Se declara **estado de alerta** en todo el territorio del estado Carabobo, en relación al hecho público, notorio y comunicacional de la emergencia nacional decretada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Pandemia Mundial por el virus COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 3. En el marco de la presente situación se suspenden por un periodo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Decreto, todas las actividades relacionadas con eventos públicos, concentraciones de personas en masa, eventos deportivos, culturales, promocionales, y otros, de carácter especial o continuos que dependan de éste Ejecutivo Estatal, así como la suspensión absoluta de todo tipo de eventos y festividades programadas como el **Dracufest**, entre otros. Asimismo, se insta al cierre de los distintos sitios recreacionales fomentados por éste gobierno regional tales como **Draculandia, las Plazas Drácula, Transilvania, yomequedoenvenezuela, y otros.**

ARTÍCULO 4. Se ordena a la Secretaría de Educación y Deporte de la Gobernación del estado Carabobo a vigilar y velar por la correcta ejecución de la orden del Ejecutivo Nacional a la suspensión de las actividades académicas de las diferentes escuelas adscritas a esta entidad gubernamental a partir del quince (15) de marzo del 2020.

ARTÍCULO 5. Se ordena al ente rector regional en materia de salud, la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD), y demás centros hospitalarios y de atención primaria de salud, así como a los organismos de seguridad, protección civil y emergencias a realizar las acciones tendentes a normalizar dicha situación en observancia y estricto cumplimiento de los protocolos de prevención y de cuarentena emanados del gobierno nacional para atender la emergencia en el sistema de salud tanto pública como privada en la jurisdicción del estado Carabobo. En tal sentido, como agentes primarios y ejecutores de las medidas sanitarias en referencia, se insta a los funcionarios de los sistemas públicos anteriormente mencionados a tomar las precauciones y medidas estrictamente necesarias para que en el ejercicio de estas actividades prestacionales resguarden su salud.

ARTÍCULO 6. Se ordena a las autoridades y demás funcionarios del Instituto Autónomo de Aeropuertos del estado Carabobo, a velar por el estricto cumplimiento de los lineamientos y directrices del Ejecutivo Nacional en materia de transporte y carga aérea. Asimismo se exhorta a las autoridades municipales tomar las medidas necesarias en materia de transporte público y terminales terrestres en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7. Se exhorta a las Entidades Públicas Municipales de la jurisdicción del estado Carabobo, para que en el ejercicio de sus competencias dicten y establezcan las medidas necesarias en ejecución y estricto apego al mandato Presidencial, mediante el cual se declara en "estado de emergencia permanente" a la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Pandemia Mundial por



DECRETA

ARTÍCULO 1. El apego y estricto cumplimiento de éste Ejecutivo Estatal a los lineamientos y directrices decretados por el Ejecutivo Nacional en fecha doce (12) de marzo de 2020, por medios públicos comunicacionales donde se declara en "estado de emergencia permanente" a la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Pandemia Mundial por el virus Coronavirus (COVID-19), para su prevención, protección y preparación.

ARTÍCULO 2. Se declara **estado de alerta** en todo el territorio del estado Carabobo, en relación al hecho público, notorio y comunicacional de la emergencia nacional decretada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Pandemia Mundial por el virus COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 3. En el marco de la presente situación se suspenden por un periodo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Decreto, todas las actividades relacionadas con eventos públicos, concentraciones de personas en masa, eventos deportivos, culturales, promocionales, y otros, de carácter especial o continuos que dependan de éste Ejecutivo Estatal, así como la suspensión absoluta de todo tipo de eventos y festividades programadas como el **Dracufest**, entre otros. Asimismo, se insta al cierre de los distintos sitios recreacionales fomentados por éste gobierno regional tales como **Draculandia, las Plazas Drácula, Transilvania, yomequedoenvenezuela, y otros.**

ARTÍCULO 4. Se ordena a la Secretaría de Educación y Deporte de la Gobernación del estado Carabobo a vigilar y velar por la correcta ejecución de la orden del Ejecutivo Nacional a la suspensión de las actividades académicas de las diferentes escuelas adscritas a esta entidad gubernamental a partir del quince (15) de marzo del 2020.

ARTÍCULO 5. Se ordena al ente rector regional en materia de salud, la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD), y demás centros hospitalarios y de atención primaria de salud, así como a los organismos de seguridad, protección civil y emergencias a realizar las acciones tendentes a normalizar dicha situación en observancia y estricto cumplimiento de los protocolos de prevención y de cuarentena emanados del gobierno nacional para atender la emergencia en el sistema de salud tanto pública como privada en la jurisdicción del estado Carabobo. En tal sentido, como agentes primarios y ejecutores de las medidas sanitarias en referencia, se insta a los funcionarios de los sistemas públicos anteriormente mencionados a tomar las precauciones y medidas estrictamente necesarias para que en el ejercicio de estas actividades prestacionales resguarden su salud.

ARTÍCULO 6. Se ordena a las autoridades y demás funcionarios del Instituto Autónomo de Aeropuertos del estado Carabobo, a velar por el estricto cumplimiento de los lineamientos y directrices del Ejecutivo Nacional en materia de transporte y carga aérea. Asimismo se exhorta a las autoridades municipales tomar las medidas necesarias en materia de transporte público y terminales terrestres en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7. Se exhorta a las Entidades Públicas Municipales de la jurisdicción del estado Carabobo, para que en el ejercicio de sus competencias dicten y establezcan las medidas necesarias en ejecución y estricto apego al mandato Presidencial, mediante el cual se declara en "estado de emergencia permanente" a la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Pandemia Mundial por



DECRETO N° 1.341

el virus Coronavirus (COVID-19), para su prevención, protección y preparación, así como en lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. Se hace un llamado a la conciencia de las autoridades jerárquicas de las distintas religiones, cultos y demás gremios que hacen vida en la sociedad dentro de la jurisdicción del estado Carabobo, a evitar las concentraciones y actos masivos de carácter religioso u otros, todo ello a los fines de cumplir con los protocolos de salud establecidos por los distintos organismos competentes en la materia y de esta manera evitar la propagación del virus COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 9. Se insta a la colectividad carabobeña en general a tomar las medidas conscientes, solidarias y responsables para coadyuvar de manera participativa y protagónica en el resguardo de las medidas correspondientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 10. Este Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus competencias se reserva el anuncio e implementación de cualquier otra medida necesaria que estime conveniente con ocasión de los futuros eventos que pudieran suscitarse en relación a la declaratoria de emergencia y estado de alerta establecidos.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial del estado Carabobo.

ARTÍCULO 12. El Secretario General de Gobierno (E) de este Ejecutivo Estatal, cuidará y vigilará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado, en el Capitolio de Valencia a los **trece (13)** días del mes de **marzo** del año **dos mil veinte (2020)**. Año 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.



ECON. RAFAEL A. LACAVA E.
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

REFRENDADO

JESÚS ALBERTO SANTANDER LÓPEZ
Secretario General de Gobierno (E)